

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses... 30
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«SS. MM. han salido hoy de Orihuela para pernoctar en Aranjuez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 29 de Octubre de 1862. —Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado a esta Corte sin novedad a las 5 de la tarde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 30 de Octubre de 1862. —Francisco de Otazu.

Circular núm. 218.

En el Boletín oficial de 28 de Febrero de 1862, núm. 54, se publicó la Real orden de 16 del mismo mes, recomendando a los Ayuntamientos la adquisición del Mapa de la provincia y de las limitrofes y la carta general de la Península española publicada por D. Francisco Colle.

En el anuncio inserto en el Boletín de hoy, aparece una detallada descripción de las condiciones de la referida carta, ó sea el Mapa de España y Portugal; y comprenderán los mismos Ayuntamientos que les es importante el adquirirla, porque aparte de las muy variadas é instructivas noticias que contiene, y que conviene sean conocidas y generalizadas, puede muy bien llegar la ocasión de que

sea útil para plantear ó resolver una cuestión administrativa de interés local.

Recomiendo por lo mismo nuevamente a todos los Ayuntamientos la adquisición de este Mapa, cargando su importe en la cuenta municipal como gasto voluntario.

Burgos 26 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se habrán enterado, por las circulares de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, insertas en los Boletines de 21 y 25 de Setiembre último, de las disposiciones adoptadas por la misma respecto a la medición y clasificación de las fincas, cuya excepción haya sido solicitada, y a los términos dentro de los cuales han de instruirse, ó ampliarse los expedientes.

Dispuesto por mi parte a secundar eficazmente los deseos de la superioridad en cuestión tan importante, he acordado prevenir a los Ayuntamientos, que no retrasen la instrucción de expedientes, ó la remisión de documentos mas allá del plazo de 30 días, que por regla general se marca; en la inteligencia, de que además de nombrar Comisionados que lo verifiquen a costa de los pueblos morosos, inclinaré el ánimo de la Dirección general, a que les tenga por desistidos de la reclamación, lo cual traerá por resultado la venta de las fincas: así mismo, prevengo a los Alcaldes bajo su responsabilidad, presten cuantos antecedentes y cooperación necesiten los peritos, a quienes mi autoridad encargue la medición y clasificación de las fincas, satisfaciéndoles sus honorarios en los términos marcados en la circular de 19 de Julio, evitando la menor reclamación.

Burgos 25 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

No habiéndose presentado licitador alguno el día 15 de Setiembre último pa-

ra la contratación en pública subasta de 400 fanegas de cebada y 3.000 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en esta ciudad, he acordado se proceda a un segundo remate el día 10 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la forma y bajo las condiciones que se expresan en el Boletín del día 22 de Agosto próximo pasado, en el que dicho pliego se halla inserto, así como el modelo de proposición, teniendo muy presente que el tipo de fanegas de cebada, será el de 19 reales una, y el de arroba de paja el de 80 céntimos. Burgos 27 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Anuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día primero de Noviembre próximo, vence el cuarto trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos. En su vista, esta Administración, recuerda a los Señores Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de auxiliar la cobranza en los pueblos para que los Recaudadores no esperimenten el menor embarazo en la ejecución de este importante servicio.

Los pueblos que tienen que ingresar directamente en esta Tesorería ó en la depositaria del partido de Aranda de Duero el importe de la de consumos con sus recargos, lo realizarán antes del día 24 del expresado mes de Noviembre, debiendo advertirles que transcurrido dicho

ARRENDAMIENTO por cuenta de la Hacienda pública de los derechos de consumos de Pradoluengo, cuya villa corresponde a la primera clase de población de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

A la hora de las 12 del día 15 del propio mes de Noviembre, tendrá lugar en esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de ramo; y en el mismo día y hora, en la casa de Ayuntamiento de Belorado, ha-

plazo sin haber satisfecho sus respectivos cupos de contribución, tendrán lugar la salida de los apremios contra las municipalidades que se hallan en descubierto de este preferente servicio.

La Administración espera de la sensatez de todos los Ayuntamientos, cooperarán con el mas eficaz auxilio para que la cobranza de los impuestos se efectúe sin dilación, pues solo por este medio se evita a los pueblos de las dietas que causan los Comisionados de apremio con grave perjuicio de sus intereses; por eso recomiendo mucho la puntualidad en los pagos no dando así lugar ni uno solo a que despues del expresado día haya que apelar a medidas coercitivas que en vez de aliviar perjudican al que se retrasa.

Burgos 29 de Octubre de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Ignorando esta Administración la residencia de los herederos de Don Juan Antonio Leon, Administrador General interino que fué en esta provincia en los años de 1819 y 20, se les cita para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Administración de Hacienda pública con el fin de contestar a un reparo puesto en las cuentas de expresados años por el tribunal mayor de cuentas del Reino, y de no realizarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de Octubre de 1862.—J. Miguel Montoro.

presidencia del Administrador de Rentas Estancadas de aquel partido actuando el Escribano que se designe, las subastas para el arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y término de tres años de los derechos de consumos de la villa de Pradoluengo.

Dichas subastas constarán de un solo remate y se egecutarán bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El arriendo se hace á la libre venta por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Diciembre de 1865, y comprende los derechos que con arreglo á la poblacion de primera clase (á que corresponde Pradoluengo) de la tarifa número 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, devenguen las especies en la misma comprendidas, y que por cualquier causa se consuman en la referida villa de Pradoluengo y su término jurisdiccional durante los tres expresados años.

2.ª En su consecuencia, el rematante exigirá por derechos de las especies la cantidad que á cada una se marca en la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derechos.	
		Reales.	Cts.
Vino comun del Reino.....	Cántara.	1	»
Vino generoso de todas clases.....	id.	2	»
Vinos extranjeros de id. id.	id.	4	»
Vinagre.....	id.	»	56
Sidra y Chacoli.....	id.	»	75
Aguardientes del Reino coló niales ó extranjeros.....	(Hasta 20 grados.....)	id.	6
	(De 20 inclusive á 27.....)	id.	7
	(De 27 id á 34.....)	id.	10
	(De 34 id. arriba.....)	id.	12
Licores.....	id.	15	»
Aceite de Oliva.....	Arroba.	5	50
Nieve.....	id.	»	»
Jabon duro.....	id.	5	»
Id. blando.....	id.	1	75
Carnes muertas.			
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	»	9
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	id.	»	15
Tocino salado, manteca id., brazos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id.	»	24
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.....	id.	»	15
<i>Carnes en vivo incluidas las reses que los vecinos deguelen en sus casas para el consumo de sus familias.</i>			
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Unc.	27	»
Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	id.	20	»
Terneras hasta dos años.....	id.	15	»
Carneros, cabras, borregos y borregas.....	id.	1	50
Ovejas.....	id.	»	75
Corderos lechales hasta fin de Abril.....	id.	1	»
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	id.	1	50
Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	id.	»	50
Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	id.	2	»
Machos cabrios.....	id.	2	50
Cerdos cebados.....	id.	18	»
Idem sin cebar de mas de medio año.....	id.	9	»
Idem de cria y hasta seis meses.....	id.	1	50
Cerveza.....	Arroba.	3	»

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para hacer proposiciones por cada uno de dichos tres años, es la que aparece del siguiente presupuesto, y no se admitirá ninguna que no la cubra, á saber:

ESPECIES.	Consumo anual calculado.	Derechos del Tesoro como poblacion de 1.ª clase tarifa núm. 1.ª	
		Reales.	Cts.
Vinos de todas clases.....	19.000 cántaras.	19.000	»
Aceite de Oliva.....	2.314 arrobas.	8.100	»
Carnes de todas clases.....	85.000 libras.	10.000	»
Aguardientes y licores.....	417 cántaras.	2.500	»
Vinagre.....	196 cántaras.	70	»
Jabon duro y blando.....	110 arrobas.	350	»
Total que servirá de base.....		40.000	»

4.ª Las proposiciones se presentarán antes de la hora de las doce del citado dia 15 de Noviembre al Sr. Gobernador de la provincia ó al Administrador de Rentas Estancadas de Belorado en pliegos cerrados estendidas con arreglo al siguiente modelo.

Don Fulano de Tal, vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se sacan á remate los derechos de consumos de Pradoluengo y aceptándole en todas sus partes, por la presente, hace proposicion comprometiéndose á satisfacer al Tesoro publico la cantidad de..... (en letra) en cada uno de los tres años de 1863, 1864 y 1865 porque se hace el arriendo.

Fecha y firma del que presenta la proposicion.

5.ª A la propuesta se acompañará precisamente el documento en que conste que, el que la presenta, ha ingresado en la caja sucursal de depósitos de la Tesorería de provincia la cantidad de 800 rs. á que asciende el dos por ciento de la cantidad fijada por base en la condicion 3.ª; en la inteligencia, de que si se omitiese este requisito, se tendrá como nula y no presentada.

6.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las en que se ofrezca la cantidad mayor, se concederá un cuarto de hora de licitacion verbal á los que las hayan presentado.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública.

8.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa y á todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el Reino. En su consecuencia, bajo ningun concepto ni pretexto han de exigir mas derechos que los marcados en dicha tarifa, ni mas recargos que los debida y previamente autorizados, cesando cualquiera práctica ó costumbre que en sentido contrario se halle establecida en Pradoluengo.

9.ª Desde una distancia que no exceda de 2000 varas del casco de la poblacion, se señalarán los caminos por donde han de conducirse las especies de consumos á la misma, disminuyéndose ó aumentándose dentro de dicho limite, segun lo permita la situacion topográfica de la villa y sus cercanias y demas circunstancias que puedan hacer mas facil el resguardo de las entradas. Tambien se señalarán con marcas visibles las calles por donde han de llevarse dichas especies al local que se habilite en el punto conveniente para fiato de recaudacion.

10.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

11.ª No podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2000 varas del casco de la poblacion, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instruccion vigente del ramo.

12.ª Queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame el Sr. Administrador, y en caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

13.ª En los cinco primeros dias de cada mes ha de ingresar en la Tesorería de provincia la cantidad correspondiente al mismo por derechos del Tesoro y por el recargo provincial; y si así no lo hicere se aplicará al pago la fianza, será intervenido el arriendo y se adoptarán las demas medidas coactivas que correspondan. Las respectivas á los recargos municipales, tambien anticipada, la ingresará bajo las mismas penas e la Depositaria del Ayuntamiento de Pradoluengo dentro de los mismos cinco dias, espidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporacion, cuyo documento deberá presentar el mismo arrendatario en esta Administracion dentro de los expresados cinco dias.

14.ª El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja de la cantidad en que se le adjudique el remate.

15.ª Al mismo tiempo y en el mismo sitio que recaude los derechos del Tesoro, recaudará tambien los recargos provinciales y municipales que estén concedidos cuando principie el arriendo ó se concedieren en cualquiera época de la duracion del mismo; advirtiéndose que así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio que se estipule en la subasta, así tambien ha de satisfacer por recargos no lo que por ellos recaude, sino la cantidad correspondiente, teniendo en cuenta el precio del arriendo, el tanto por ciento que se ha impuesto por todos los recargos y el dia en que ha debido principiar á exigirlos; de forma que si se adjudicase el arriendo, por ejemplo, en 40.000 rs. y se gravasen las especies desde 1.º de Enero á fin de Diciembre con el ciento por ciento de los derechos de tarifa, en tal caso, además de los 40.000 rs. de la Hacienda pagará á los partícipes en los recargos otra cantidad igual.

16.ª La recaudacion de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario desde el dia y no antes en que se le dé orden para verificarlo.

17.ª Si por cualquier causa legal debiera hacerse alteracion en la tarifa de derechos del Tesoro y por consiguiente tambien en la de recargos, se aumentará ó disminuirá la cuota de la Hacienda y las de los partícipes en la proporcion que corresponda, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

18.ª No podrá el arrendatario deducir del importe de los recargos el diez por ciento de administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir integro el precio estipulado.

19.ª Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion, afianzará el rematante el cumplimiento del contrato ingresando en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia el importe de cuatro mensualidades no solo de los derechos sino tambien de los recargos; quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza si estos no estuviesen autorizados el dia en que la constituya lo mismo que si, estándolo, se aumentasen los derechos del Tesoro ó el tanto de los recargos. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar la intervencion del contrato. De la cantidad depositada en la Caja percibirá el arrendatario el interés que actualmente está señalado á esta clase de depósitos ó el que en lo sucesivo se señalare.

20.ª Si la aprobacion de la fianza se difiriese por más de un mes, contado desde el dia del remate, podrá el licitador retirar su proposicion que ando libre de todo compromiso; pero si no entrase en posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el depósito de los 800 rs. que hizo al presentars licitador, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

21.ª A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que, en tal caso, el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

22.ª Si el arrendatario nombrare persona que le represente no podrá esta en manera alguna escusarse con la ausencia de aquel para dejar de cumplir las órdenes de la Administracion.

25. Al amanecer del día en que el rematante sea puesto en posesión del arriendo se practicará un aforo de las especies sujetas al impuesto de consumos que existan en los depósitos, si les hubiere de cosecheros, fabricantes y tratantes, y en los demás puestos ó tiendas en que se vendan al por mayor ó al por menor las referidas especies. Estos aforos se ejecutarán por el arrendatario entrante, y por el arrendatario que cesa en fin de Diciembre de este año si tuviere por conveniente asistir, auxiliados por la persona ó personas que designará esta Administración.

24. El arrendatario que cesa en fin de este año entregará en el mismo día en que se egecute el aforo, al que lo fuere en el año próximo los derechos y recargos correspondientes á las especies que resulten existentes en todos los establecimientos de venta al por mayor y al por menor. Los de las existencias que resulten en los depósitos de cosecheros y fabricantes y en los de especuladores legalmente constituidos, se satisfarán por los dueños de los mismos cuando los destinen al consumo.

23. Los dueños de reses sujetas al impuesto de consumos presentarán al arrendatario el día en que este tome posesión una relación exacta, clasificada y formada por los mismos, de las reses que posean en el pueblo y su término, y también pondrán en conocimiento del mismo las altas y bajas que despues ocurren en el número de ganados y sus causas. Con estos antecedentes que los dueños de reses facilitarán bajo su responsabilidad, llevará el arrendatario un registro general y proveerá aquellos de una hoja en que anotará las reses que tenían cuando principió el arriendo y todas las altas y bajas que despues ocurran á medida que de ellas le vayan dando aviso.

26. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración.

27. El arrendatario otorgará la correspondiente escritura pública en la que se insertará este pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de las cuatro mensualidades por derechos y recargos. Los gastos de dicha escritura y los derechos que devenguen en el remate el Escribano y voz pública, se satisfarán por el arrendatario.

28. Por último, serán de cuenta del mismo todo los perjuicios que, por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato, sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambas partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 26 de Octubre de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y término de tres años de los derechos de consumos de Quintanapalla, cuyo pueblo corresponde á la primera clase de población de la tarifa núm. 1.º

A la hora de la una del día 15 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, asistiendo el Sr. Administrador de Hacienda pública de la misma y el Escribano del ramo, la subasta para el arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y término de tres años, de los derechos de consumos de Quintanapalla.

Dicha subasta constará de un solo remate y se ejecutará bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El arriendo se hace á la libre venta por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á 31 de Diciembre de 1865 y comprende los derechos que, con arreglo á la población de 1.ª clase de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, devenguen las especies en las mismas comprendidas, y que, por cualquier causa se consuman en el pueblo de Quintanapalla y su término jurisdiccional durante los tres expresados años. El producto de los derechos que devenguen las especies que se consuman en puntos ó edificios situados en término comunero de Quintanapalla con otros pueblos, se dividirá entre estas y aquel en la proporción que á cada uno corresponda.

2.º El rematante exigirá por derechos de las especies lo que se marca en la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derechos que corresponden como población de 1.ª clase tarifa número 1.º	
		Reales.	Cts.
Vino comun del Reino	Cántara.	1	»
Vinos generosos de todas clases	id.	2	»
Vinos extranjeros id. id.	id.	4	»
Vinagre	id.	»	36
Sidra y Chacoli	id.	»	75
Aguardientes del Reino, coloriales ó extranjeros	Hasta 20 grados	id.	6
	De 20 inclusive á 27	id.	7
	De 27 id. á 34	id.	10
	De 34 id. arriba	id.	12
Licores	id.	15	»
Aceite de Oliva	Arroba.	3	50
Nieve	id.	»	»
Jabon duro	id.	5	»
Id. blando	id.	4	75

Carnes muertas.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor	Libra.	»	9
Tocino fresco, manteca y carnes frescas	id.	»	15
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id.	»	21
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio	id.	»	15

Carnes en vivo incluidas las reses que los vecinos degullen en sus casas para el consumo de sus familias.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba	Uno.	27	»
Novillos y novillas de dos á cuatro años	id.	20	»
Terneras hasta dos años	id.	15	»
Carneros, cabras, borregos y borregas	id.	1	50
Ovejas	id.	»	75
Corderos lechales hasta fin de Abril	id.	1	»
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio	id.	1	50
Cabritos lechales hasta fin de Abril	id.	»	50
Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre	id.	2	»
Machos cabrios	id.	2	50
Cerdos cebados	id.	18	»
Id. sin cebar de mas de medio año	id.	9	»
Id. de cria y has a seis mese	id.	1	50
Cerveza	Arroba.	5	»

3.º La cantidad que ha de servir de base para hacer proposiciones por cada uno de dichos tres años, es la que aparece de la siguiente demostracion y no se admitirá ninguna que no la cubra, á saber:

ESPECIES.	Consumo anual calculado.	Derechos del Tesoro como población de 1.ª clase de la tarifa número 1.º	
		Reales.	Cts.
Vinos de todas clases	3.500 cántaras	3.500	»
Aceite de Oliva	286 arrobas.	1.000	»
Carnes	17.500 libras.	2.000	»
Aguardientes y licores	60 cántaras.	360	»
Vinagre	28 cántaras.	10	»
Jabon duro y blando	45 arrobas.	150	»
Total que sirve de base para cada año.		7.000	»

4.º Las proposiciones se presentarán antes de la hora de la una de la tarde del citado día 15 de Noviembre al Sr. Gobernador de la provincia en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

Don Fulano de Tal, vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se sacan á remate los derechos de consumos de Quintanapalla y aceptándole en todas sus partes, por la presente hace proposicion comprometiéndose á satisfacer al Tesoro público la cantidad de..... (en letra) en cada uno de los tres años de 1865, 1864 y 1865, por cuyo tiempo se hace el arriendo.

Fecha y firma del que hace la propuesta.

5.º A la propuesta se acompañará precisamente el documento haciendo constar que el que la presenta ha ingresado en la Caja sucursal de Depósito de la Tesorería de provincia, la cantidad de ciento cuarenta reales á que asciende el 2 por ciento de la que se ha fija lo por base, en la inteligencia, de que si se omitiese este requisito se tendrá como nula y no presentada.

Las demas condiciones de este arriendo son las mismas que, desde la número 6 hasta la número 28 inclusives, se hallan en el pliego de condiciones que en este mismo número del Boletín va inserto para el arrendamiento de los derechos de consumos de la villa de Pradoluengo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para su debida publicidad:

Burgos 25 de Octubre de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Junta General de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Gadea, en este Distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado en estas Oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas Adyacentes ó Canarias posesiones de Africa; de

seis á los que estén en la Isla de Cuba, puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1837. Valencia 20 de Octubre de 1862. El Comandante Presidente Interino, José Colorado.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Estremadura, el día 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso ne-

cesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias: en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

380 de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.

950 de 2.ª id, candeal (de 95 libras.
5,301 de 2.ª id, rubio)

6.611 quintales, para la Factoria de Badajoz.

695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoria de Cáceres.

815,10 de 2.ª clase, rubio, peso de 95 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.

1.424,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.

9.545,69. quintales—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48.000 rs.

CEBADA.

8.520 quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.

1.155,87 id, 71 libras id, Cáceres.

2.016,88 id, 68 libras id, Jerez de los Caballeros.

6.489,45 id, 69 libras id, Olivenza.

18.166,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs. Garantía, 78.000 rs.

PAJA.

15.600 quintales para Badajoz, de trigo ó de cebada.

1.788,50 Cáceres, id. id.

2.965,62 Jerez de los Caballeros, id. id.

10.528,20 Olivenza, id. id.

28.282,52 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19.000 rs.

Madrid 25 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Beituga.

Dirección general de Administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta sera simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día ocho de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposicio-

nes arregladas al formulario que á continuación se estampa; en concepto de que no podrá com renderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y de ferro carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo. 150.000 rs.

Para la harina. 219.000

Para la cebada. 202.000

Para la paja. 82.000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse más proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion más benéfica obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta da esta Dirección general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que sesenalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de, residente en, calle, núm. enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1865, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del Ejército fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á reales cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á reales cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á reales cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á reales cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á reales cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á reales cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á reales cénts.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio (fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Beituga.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra de las obras del material de Ingenieros de esta Comandancia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta varias herramientas y efectos de hierro viejo, el día 5 de Noviembre próximo, en el local que ocupa el parque de la plaza en el antiguo cuartel de Milicias en esta ciudad; se anuncia al público para que el que desee hacer postura, concurra al indicado local á las 12 de la mañana de dicho día, en que tendrá lugar, bajo el concepto que no se admitirá la que no cubra la tasacion, y que las proposiciones que se hagan sean precisamente por todos los efectos subastados, en cuyo caso quedará á beneficio del mejor postor. Burgos 25 de Octubre de 1862.—Luis Orlando.

Mapa de España y Portugal, por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, D. Francisco Coello, Director de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística.

Escala $\frac{1}{1.000.000}$

Las cuatro hojas en que está dividida

esta carta se hallan unidas y forradas en lienzo, formando un cuadro de 1, 10 metros de alto, por 1, 30 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 piés españoles, sin contar las márgenes.

Comprende toda España con las islas Baleares y además las Canarias y todo Portugal con idénticos detalles que el territorio español; un trozo meridional de Francia y la costa septentrional de Africa con grandes porciones de Marruecos y la Argelia.

Estampada con cinco distintos colores, no tan solo ofrece un conjunto sumamente vistoso, sino que presta mucha facilidad para comprender la geografía que representa. Los mares se determinan con un color verde azulado; con azul puro los rios, lagunas y canales del interior con sepia la topografía; con carmin las poblaciones, límites, ferro-carriles y nombres de Reinos y distritos, y finalmente se ven en negro, todos los demás nombres, el marco, la graduacion, las costas y las carreteras.

Van marcados los rios algo notables, designándose con su nombre propio los que tienen alguna importancia, y por medio de trazos interrumpidos se señala el curso de los que no llevan agua en una gran parte del año. Tambien se indican los canales de navegacion y los de regadío ó acequias principales, é igualmente los pocos lagos que existen, de suerte que á primera vista se conocen las porciones de territorio más ventajoso para la agricultura.

Para no perjudicar á la claridad es ligero el dibujo de las montañas; pero se marcan con exactitud todas las cordilleras ó cumbres de alguna importancia, y por numerosas cifras en las partes culminantes del terreno, se designan en metros las respectivas altitudes, ó sea su elevacion sobre el nivel del mar y otras cifras en las llanuras á lo largo de los rios principales y al lado de las poblaciones notables, entre las que figuran todas las que son cabezas de partido judicial, sirven para formar idea de relieve del suelo, tan variado en nuestro país; siendo de advertir que en casi todas ellas puede tenerse completa confianza, porque de intento se han omitido las que no fueron hechas con esmero, ó estaban en desacuerdo con otros datos fide dignos.

Todas las carreteras, tanto de primero como de segundo orden, que están construidas ó en construccion, se indican en el Mapa, y lo mismo los ferro-carriles; y finalmente todas las poblaciones en que hay estacion de telégrafo eléctrico van marcadas con una T.

Este Mapa, forrado en lienzo, y en disposicion de colocarse desde luego en una pared, porque están ya hechos y guarnecidos de ojete de laton los agujeros por donde se ha de clavar, se halla al precio fijo de ochenta reales en la portería de la Seccion provincial de Estadística, situada en el Teatro nuevo, puerta núm. 7 al poniente, piso principal.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Junta de Villalva de Losa, en esta provincia, dotado con 120 fanegas de trigo comun anuales, satisfechas por cuenta de los vecinos acomodados, y con la obligacion de que ha de visitar gratuitamente á los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes aquel Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Junta de Villalva de Losa Octubre 27 de 1862.—El Alcalde, Manuel Ruiz Bardeci.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.